



CONSULTORES ASOCIADOS

Bogotá D.C., mayo de 2022

Doctora

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**

Juez Primero (01) Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca.

j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
**RADICADO:** 2018-00188  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO BARRERA ORTIZ (Q.E.P.D)  
**DEMANDADO:** SERFUM LTDA  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EN APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022.

**MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'105.588 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 160.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **SERFUM LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por medio de la presente, respetuosamente, en términos, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, notificado en Estado del veintiséis (26) mayo de la misma anualidad, a fin de que sea revocado, toda vez que en la providencia recurrida se libró mandamiento de pago a favor de Carlos Arturo Barrera Ortiz y en contra de SERFUM LTDA., sin percatarse que la parte vencida en juicio fue la demandante, por lo que se dispuso en el fallo de primera instancia de fecha treinta (30) de julio de 2020 "[C]ondenar en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.", así mismo, no se tuvo en cuenta lo resuelto por el Honorable Tribunal en el sentido de "[C]ondenar en costas de segunda instancia al demandante. Se fija como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente." y la aprobación de las costas mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de 2022.

En consideración de lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no corresponde con lo resuelto en primera y segunda instancia, respetuosamente, señora Juez, solicito se reponga la decisión del veinticinco (25) de mayo de 2022 y, en caso de no acceder, se conceda el Recurso de Apelación en los términos del numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cordialmente,

**MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE**

C.C. No. 53.105.588 de Bogotá

T.P. No. 160.590 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1011, Edificio Seguros Bolívar  
[otaloraabogada@gmail.com](mailto:otaloraabogada@gmail.com)  
Celular 3118989578  
Bogotá D.C.-Colombia